



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 134-2023-GM-MPC

Cañete, 24 de agosto de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°007520-2023 presentado el 03 de julio de 2023, Informe N°0264-2023-SGFT-GAT-MPC de fecha 07 de julio del 2023; Informe N°1247-2023-SGRORT-MPC/GAT de fecha 19 de julio de 2023, Informe N°382-2023-DASB-GAT/MPC de fecha 20 de julio de 2023, Informe Legal N°440-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 24 de agosto de 2023, sobre exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza N°019-2017-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, precisa también que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, señala que: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, concordante con el Artículo 41° que precisa: “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que “El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de termino no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo”;

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales (...) b) Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a mas, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud (...);

Que, asimismo el artículo 3° de la citada Ordenanza, expresa Exonerar el pago de arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables titulares que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentra en el marco de las siguientes condiciones y según escala: A) Pensionistas y adultos mayores no pensionistas, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (...);

Que, el artículo 9° de la Ordenanza antes citada, precisa que: La Gerencia Municipal, será el órgano de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria (...);

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor no pensionista de 60 años a más, que perciba un ingreso menor o igual al 15% de la UIT; y se encuentra en la condición de ostentar un único predio destinado como su vivienda, correspondiéndole un descuento del 30% del insoluto de los arbitrios municipales;

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 134-2023-GM-MPC

Que, del presente caso se tiene que el Sr. Juan Eca Periche, mediante el Expediente N°007520-2023, de fecha 03 de julio de 2023, solicita la exoneración de arbitrios municipales aduciendo ser adulto mayor. Apreciándose de los actuados que el administrado es adulto mayor con más de 63 años de edad, según copia del Documento Nacional de Identificación a (fojas 17); percibe un ingreso mensual de S/.2,514.00 (Dos mil quinientos catorce soles), acorde a lo presentado por el administrado en su boleta de pago a (fojas 16), en tal sentido el administrado *no cumpliría con la condición de ingresos menor o igual al 15% de la UIT vigente*; Asimismo la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, informa que verificado en la base de datos del sistema Integral de rentas se muestra como propietario, registrado con Código de Contribuyente N°9165 del predio ubicado en Calle Los Nogales, Urb. Los Cipreces Mz. G, Lt.5 del distrito de San Vicente - Provincia de Cañete conforme al Informe N°0264-2023-SGFT-GAT-MPC;



Que, mediante Informe N°382-2023-DASB-GAT/MPC, de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, remite los actuados a fin de que esta Gerencia resuelva de acuerdo a su competencia conforme a lo estipulado en la Ordenanza ya antes mencionada;

Que, mediante Proveído N°88-2023-GM de fecha 21 de julio de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante el Informe Legal N°440-2023-GAJ-MPC, recepcionado con fecha 24 de agosto de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal, concluye señalando que por los fundamentos esgrimidos en el presente informe legal, resultaría **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el Sr. JUAN ECA PERICHE, con DNI N°25605703, por **NO cumplir con la condición de ingresos menor o igual al 15% de la UIT vigente al año 2023**, en merito a la **boleta de pago** de fecha 22 de junio del 2023 expedido por la Universidad Nacional de Cañete, conforme al Decreto Supremo N°309-2022-EF, en concordancia con el artículo 2 de la Ordenanza N°019-2017; 4.2. Emitase el acto administrativo que corresponda, y notifíquese al administrado Sr. JUAN ECA PERICHE, con DNI N°25605703, de acuerdo a Ley;

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado Juan Eca Periche, identificado con DNI N°25605703, sobre exoneración de Arbitrios Municipales, correspondiente al predio ubicado en Calle Los Nogales, Urb. Los Cipreces Mz. G, Lt.5 del distrito de San Vicente - Provincia de Cañete, registrado con código de contribuyente N°9165; por no cumplir con los requisitos preceptuados en el literal b) del artículo 2°, de la Ordenanza N° 019-2017-MPC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Prof. Fermín Meledo Cuspe Salcaña
GERENTE MUNICIPAL